



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 17 de septiembre de 2025, la Diputada Isabel Cristina García Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adecuar disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en materia de educación inclusiva.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, durante la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 23 de octubre de 2025, la Comisión Dictaminadora dio entrada a la Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Cristina García Jiménez, bajo el oficio No. HCE/SAP/0561/2025.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.



Poder Legislativo del Estado
Libro y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 55, fracción VII, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Ley de Educación del Estado de Tabasco debe mantenerse armonizada con la Ley General de Educación y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3o. constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y establece que ésta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad humana, con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, la fracción II del párrafo décimo segundo de dicho precepto dispone que el criterio que orientará la educación se sustentará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

QUINTO. Que la doctrina señala que la educación inclusiva garantiza a las y los estudiantes el acceso a los centros educativos, así como su participación y aprendizaje, evitando actos de marginación, particularmente respecto de grupos históricamente excluidos, como las personas con discapacidad, los pueblos originarios, las personas migrantes o quienes se encuentran en situación de calle (Macías, 2024). Para hacer efectiva esta educación, las escuelas deben fortalecer y alinear sus programas con valores inclusivos y principios éticos como el respeto, la empatía, la colaboración y la tolerancia. Sin estos valores, pueden reproducirse prácticas de exclusión y violencia en niñas, niños y adolescentes; por ello, como representantes populares, resulta necesario impulsar medidas legislativas que atiendan esta problemática social mediante la inclusión educativa.

SEXTO. Que, en ese marco, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, el Congreso de la Unión reformó y adicionó diversos ordenamientos, entre ellos la Ley General de Educación. En materia de educación inclusiva, dicha reforma estableció que la educación impartida por el Estado, además de obligatoria, debe ser inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación. Lo anterior quedó previsto en la fracción II del artículo 7, que actualmente establece:

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. (...)

II. Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

SÉPTIMO. Que, debido a lo señalado y tomando como base la idea principal de la iniciativa descrita, se considera procedente incorporar en la Ley de Educación del Estado de Tabasco la educación inclusiva en los términos previstos por la Ley General de Educación, a fin de mantener la debida homologación normativa. En consecuencia, se adiciona el artículo 8 Bis, lo que permitirá a las autoridades educativas locales fortalecer las acciones que ya realizan, pues, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), durante el ciclo escolar 2024-2025 se atendió a más de 31 mil estudiantes con necesidades educativas especiales.¹ La educación inclusiva implica el derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a recibir una educación que tome en cuenta sus características, capacidades, intereses y necesidades, como punto de partida para crear condiciones escolares que permitan el aprendizaje de todo el alumnado.

¹ <https://tabasco.gob.mx/inclusion-en-las-escuelas>.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Los apoyos que favorecen la inclusión en las escuelas de estudiantes con discapacidad, aptitudes sobresalientes y otras condiciones son los servicios de educación especial, integrados por las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM). Ambos aportan recursos especializados para promover la participación y el aprendizaje de las y los educandos, así como la eliminación o minimización de las barreras que puedan enfrentar en los distintos contextos donde se desenvuelven; además, brindan orientación a madres, padres y tutores, así como al personal docente.

Las acciones señaladas se realizan en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, que dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción identificado como 3.4.1 tiene los de: "Garantizar el derecho a una educación humanista mejorando la calidad y calidez de los servicios educativos, a partir de la revalorización de la función del docente y la creación de entornos favorables para el aprendizaje, que permitan la reducción de las brechas de desigualdad." ²

Todo lo anterior tiene como finalidad garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de Tabasco que presenten alguna condición especial tengan acceso equitativo y continuo al aprendizaje en todos los contextos educativos.

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 293

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 10, y se **adicionan** el artículo 8 Bis, así como la fracción V al artículo 10, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 8 Bis.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, será inclusiva, con perspectiva de

² Véase: <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/Decreto-082.pdf>.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;**
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;**
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y**
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.**

Artículo 10...

I a II.-...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;**

IV.- Será de calidad, entendiéndose por ello la congruencia entre los objetivos, procesos y resultados del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad; y

V.- Será inclusivo, en los términos establecidos en el artículo 8 Bis de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA

DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL
PRIMER SECRETARIO